



Doctora:

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ

Jueza 034 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : ARTURO MOLINA GÓMEZ.

DEMANDADO : MARCELA BUSTAMANTE SERPA.

RADICADO : 2020 – 00312 – 00.

GUIDO A. ILLIDGE CARDONA, conocido de autos, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente me dirijo a su despacho para presentar actualización de la liquidación del crédito con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

1.- Acuerdo de Terminación Anticipada y Condicionada de Contrato de Arrendamiento y Otras Obligaciones.

1.1.- Por **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.038.000) M/CTE.**, por concepto cuota que debía ser cancelada el día 21 de agosto de 2020.

- ✓ **INTERESES DE MORA:** Los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.038.000) M/CTE., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 21 de agosto de 2020. Estos intereses se tasarán desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 22 de agosto de 2022; liquidados a las tasas del doble del interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera.

TOTAL INTERESES DE MORA:\$747.360

1.2.- Por **DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) M/CTE.**, por concepto de cuota que debía ser cancelada el día 21 de septiembre de 2020.

- ✓ **INTERESES DE MORA:** Los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) M/CTE., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 21 de septiembre de 2020. Estos intereses se tasarán desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2022; liquidados a las tasas del doble del interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera.





TOTAL INTERESES DE MORA:\$1.494.720

1.3.- Por **CUATRO MILLONES CIENTO CIUNCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.152.000) M/CTE.**, por concepto de cláusula penal pactada en el acuerdo de terminación anticipada (cláusula séptima).

1.4.- Por **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.**, por concepto de sanción estipulada en la cláusula octava del acuerdo de terminación anticipada.

1.5.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula octava.

TOTAL GLOBAL: \$19.356.080

DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL.

La anterior liquidación del crédito está detallada de forma trimestral con base a lo establecido por la Superintendencia Financiera y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Original firmado.

GUIDO A. ILLIDGE CARDONA

C.C. No. 84.056.525 de Maicao, La Guajira.

T.P. No. 214590 del Consejo Superior de la Judicatura.

